



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : GLOBAL DE COLOMBIA S.A. GLOBAL
DEMANDADO : MARIA ELISA MOLANO DE VELANDIA Y
MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2008-00135-00

Procede el despacho a resolver la petición que eleva la apoderada judicial de la parte ejecutante, en escrito radicado el 2 de marzo de 2020, concerniente a que se oficie al Instituto Geográfico Agustín del Municipio de Duitama Boyacá, con el fin que emitan el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, lo cual se niega, teniendo en cuenta que, la parte interesada debe obtener directamente o a través de derecho de petición lo que pretende, o demostrar que ha hecho todas las gestiones administrativas pertinentes para conseguirlas, sin que hubiese sido atendida la petición, tal como lo dispone el numeral 10 del artículo 78 del Cód. General del Proceso.

Ahora bien, previo a correrle traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, se le indica a la peticionaria que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 ibídem, donde faculta a la parte interesada que "tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. **En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1º.**" (Negrilla del Juzgado)

En este entendido el Juzgado **DENIEGA** lo aquí peticionado por **IMPROCEDENTE**, indicándosele a la abogada de la entidad demandante, que se le está dando aplicación a la normatividad vigente, es decir, el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 059 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO